

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, A PROPUESTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SE APRUEBAN LAS REFORMAS, ADICIONES Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, APROBADO MEDIANTE ACUERDO IEPC-A-CT-012-2019.

ANTECEDENTES

- I. El 7 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a diversos artículos constitucionales, la cual tuvo como finalidad fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas a través de la transparencia y el acceso a la información pública. La reforma constitucional de los artículos 6, 73, 76, 89, 105, 108, 110, 111, 116 y 122, a través de un artículo transitorio, mandató al Congreso de la Unión la creación de una Ley General en transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno, en la que se establecieran las bases, principios generales y procedimientos a los que se deberían ajustar las leyes de la Federación, así como de las Entidades federativas, mismas que se encargarían de regir el funcionamiento de los organismos garantes del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.
- II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral. Al respecto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y la denominación de Organismos Públicos Locales Electorales para referirse a los órganos electorales de las entidades federativas.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IV. El 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la publicación de dicho ordenamiento, el Congreso de la Unión dio cumplimiento a la reforma constitucional citada en párrafo anterior, ordenando a través de esta la homologación de los procesos y procedimientos del ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los Estados de la República, con la finalidad de que los ciudadanos puedan contar con una herramienta efectiva que promueva la participación ciudadana y, por ende, se desemboque en una rendición de cuentas efectiva.
- V. El 4 de mayo de 2016, el Congreso del Estado de Chiapas publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 235, tercera sección, el Decreto número 204, por el que emitió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.
- VI. El 18 de mayo del 2016, el Congreso del Estado de Chiapas publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 237, cuarta sección, el Decreto número 213, por el que emitió la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.
- VII. El 31 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo INE/CG447/2016, por el cual se aprobó la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales del órgano Superior de Dirección de este organismo electoral local, derivado de lo anterior, el día 01 de junio de 2016, quedó formalmente instalado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- VIII. El 28 de octubre de 2016, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, Acuerdo IEPC/CG/A-024/2016, aprobó el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- IX. El 26 de enero de 2017, se publicó en el DOF la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados que prevé, entre otros objetivos, establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirá el tratamiento de los datos personales; proteger los datos personales en posesión de órganos autónomos con la finalidad de regular su debido tratamiento. Así como promover,

fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales. Esta Ley General será, por tanto, aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos.

- X. El 14 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el Decreto número 181 del H. Congreso del Estado de Chiapas, por el que se emite el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- XI. El 24 de febrero de 2018, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo IEPC/CG/A-027/2018, respecto de las modificaciones a diversas disposiciones del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. Que el 15 de junio del 2018, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Archivos, en el que establece en su artículo 1, que la presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio Nacional y tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios. Así como para determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos.
- XII. El 21 de marzo de 2019, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo número INE/CG94/2019, mediante el cual, designa a los C.C. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León, Edmundo Henríquez Arellano, como Consejeras y Consejero Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- XIII. El 31 de mayo de 2019, concluyeron los cargos de tres Consejeros integrantes del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, que fueron designados mediante el acuerdo INE/CG447/2016, por un periodo de tres años, quienes iniciaron su cargo el 01 de junio de 2016.
- XIV. El 01 de junio de 2019, en sesión solemne el Consejo General de este Instituto Electoral Local, los C.C. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León y Edmundo Henríquez Arellano, rindieron protesta como Consejeras y Consejero Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; en términos del punto cuarto del acuerdo INE/CG94/2019.
- XV. Es importante señalar, que el 20 de marzo de 2020, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria aprobó el Acuerdo número IEPC/CG-A/009/2020, por el que se ordenó suspender plazos y términos administrativos y jurídicos y aplicar la estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa, como medida preventiva de protección al personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, derivado de la pandemia del virus "Covid-19" (Coronavirus), suspendiendo los plazos y términos a partir del 23 de marzo de 2020 al 19 de abril de la anualidad en curso, suspensión que fue ampliada mediante el acuerdo número IEPC/PJGE/A01/2020, hasta el día 30 de abril de 2020, o en su caso, hasta que las autoridades sanitarias o el Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto, así lo determinaran.
- XVI. El 01 de abril 2020, el Congreso del Estado de Chiapas publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 095, en el Decreto número 203, por el que emitió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, dejando sin vigencia la expedida el 04 de mayo de 2016.
- XVII. De igual forma, mediante acuerdo IEPC/CG-A/010/2020, aprobado por el Consejo General, en sesión celebrada el 28 veintiocho de abril del presente año, se autorizó la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales y/o a distancia, de los diversos órganos del Instituto, entre ellos las Comisiones, durante la emergencia sanitaria derivadas de la pandemia Covid-19 (Coronavirus), únicamente para tratar asuntos que por su relevancia, importancia y urgencia deben ser resueltos, y no puedan esperar a que se culmine la contingencia sanitaria implementada por el COVID-19.
- XVIII. El Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana, aprobó la ampliación de suspensión de plazos y términos administrativos y jurídicos, en los siguientes periodos, el 29 de mayo de 2020 se aprobó la suspensión al 15 de junio del año en curso, con fecha 11 de junio de 2020 se emitió acuerdo con la ampliación de suspensión de plazos y términos al 30 de junio, con fecha 20 de junio se emitió acuerdo con la ampliación de suspensión de plazos y términos al 15 de julio, con fecha 14 de julio emitió acuerdo con la ampliación de suspensión de plazos y términos al 30 de

julio de 2020, con fecha 03 de agosto se emitió acuerdo con la ampliación de suspensión de plazos y términos al 17 de agosto; posteriormente el 13 de agosto se emitió acuerdo con la ampliación de suspensión de plazos y términos al 30 de agosto, con fecha 28 de agosto se emitió acuerdo con ampliación de la suspensión de plazos y términos al 16 de septiembre, el 11 de septiembre, se emitió acuerdo con la ampliación de suspensión de plazos y términos al 30 de septiembre, el 30 de septiembre, se emitió acuerdo con la ampliación de suspensión de plazos y términos al 15 de octubre; el 15 de octubre, se emitió acuerdo con la ampliación de suspensión de plazos y términos al 02 de noviembre, por lo que los términos se habilitarán a partir del 03 de noviembre del año en curso; el 03 de noviembre, se emitió acuerdo con la ampliación de suspensión de plazos y términos al 03 de enero de 2021, por lo que los términos se habilitarán a partir del 04 de enero de 2021; o en su caso en cuanto las autoridades sanitarias así lo determinen.

- XIX. El 29 de junio de 2020, el Congreso del Estado de Chiapas publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 111, Tomo III, en el Decreto número 235, en el que emitió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, dejando sin vigencia el Código de Elecciones y de Participación Ciudadana.
- XX. El 15 de julio de 2020, mediante acuerdo IEPC/CG-A/018/2020, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, se modifica la estructura orgánica de este Organismo Electoral Local, en observancia al artículo Quinto transitorio del decreto número 235, y conforme a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 111, el 29 de junio de 2020.
- XXI. El 05 de agosto del 2020, se publicó mediante Periódico Oficial No. 120, Tomo III la Ley de Archivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- XXII. Que mediante acuerdo número IEPC/CG-A/025/2020, de fecha veinticinco de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobó la nueva integración del Comité de Transparencia, dejando sin efecto la integración anterior, con motivo de la nueva integración del Consejo General de este Organismo Electoral Local, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento de Transparencia del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, quedando integrado en la forma siguiente:

NOMBRE	CARGO
C.P. OSWALDO CHACÓN ROJAS	PRESIDENTE
C.E. MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ	PRESIDENTA DESIGNADA
C.E. SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN	VOCAL
S.E. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES	VOCAL
TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO	VOCAL
TITULAR DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	VOCAL
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	SECRETARIO TÉCNICO

- XXIII. El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/031/2020, por el que se designó a la Titular de la Unidad de Transparencia de este Organismo Público Local Electoral.
- XXIV. El 20 de octubre del 2020, el Grupo Interdisciplinario, por acuerdo IEPC/GI-A/005/2020 aprobó la propuesta de modificación del Reglamento del Sistema Institucional de Archivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana derivado de las modificaciones y publicaciones de la Ley de Transparencia y de la Ley de Archivo del Estado de Chiapas.
- XXV. El 27 de octubre de 2020, el Comité de Transparencia del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobó el acuerdo IEPC/CT-A18/2020, por el que se propone al Consejo General, las Reformas, Adiciones y Modificaciones al Reglamento del Sistema Institucional de Archivo de este Organismo Electoral Local, aprobado mediante acuerdo IEPC-A-CT-012-2019.

CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 63 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, el Instituto Nacional y el Instituto de Elecciones son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar las elecciones locales en el Estado de Chiapas. Que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es un órgano de carácter permanente y profesional en su desempeño, goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la ley General, la Constitución local y esta Ley. Será profesional en su desempeño.
2. Que el artículo 58, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Chiapas, establece como Sujetos Obligados los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado.
3. Que el artículo 168, 169 y 180, de Ley antes mencionada, estipula que el derecho de acceso a la información pública es gratuito, salvo que la normatividad administrativa establezca el pago de un derecho por concepto de costos de producción y/o envío de la información solicitada, así también, se menciona que el solicitante deberá cubrir de manera previa a la entrega de la información y por último refiere que las cuotas no deberán ser mayores a las dispuestas en la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.
4. Que el artículo 50 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, regula el pago de derechos de los Órganos Autónomos estableciendo las tarifas por hojas certificadas y adicionales.
5. Que el artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Chiapas, establece que en cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado, mismo que estará conformado por un número impar, el cual será designado por el Titular del Sujeto Obligado. Los Sujetos Obligados no podrán cambiar, modificar o alterar la denominación que la Ley General y la presente Ley de Transparencia del Estado otorga a esta instancia.
6. Que de conformidad con el artículo 4 del Reglamento de Transparencia del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, el Instituto tiene un Comité de Transparencia.
7. Que el artículo 5, numeral 9, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, estipula que es una atribución del Comité de Transparencia; elaborar propuestas de reforma, adición y abrogación a la normatividad del Instituto en materia de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
8. Que el artículo 12, de la Ley de Archivos del Estado de Chiapas, dispone a los sujetos obligados conformar un Grupo Interdisciplinario y que éste en términos de las disposiciones reglamentarias.
9. Que el artículo 51 y 52, de la Ley de Archivos del Estado de Chiapas indica que este grupo será integrado por un grupo de profesionales integrado por de la áreas de Contraloría General, Asuntos Jurídicos, Planeación, Coordinación de Archivos, Servicios Informáticos, Unidad de Transparencia, y las unidades administrativas productoras de la información; y que éste en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que den origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental.
10. Que el artículo 57, de la Ley de Archivos del Estado de Chiapas regula que para el funcionamiento del Grupo Interdisciplinario emitirán reglas de operación, las cuales no pueden contravenir lo dispuesto a la Ley General y a esta Ley.
11. Que el artículo 54, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana podrá presentar al Consejo General para su aprobación propuestas de reformas al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, así como a los diversos instrumentos normativos, de estructura, funcionamiento, funciones y objetivos del propio Comité.
12. Que el artículo 55, del Reglamentos de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Instituto la Unidad podrá proponer al Comité, y al Consejo General, la aprobación de los Lineamientos que

considere oportunos como dicta el apartado número 6 correspondiente al Sistema de Archivo y Gestión Documental.

13. Que el artículo décimo cuarto transitorio de la Ley de Archivos del Estado de Chiapas, señala que los documentos transferidos a un archivo histórico o al Archivo General del Estado, antes de la entrada en vigor de la Ley, permanecerán en dichos archivos y deberán ser identificados, ordenados, descritos y clasificados archivísticamente, con el objetivo de identificar el contenido y carácter de la información, así como para promover el uso y difusión favoreciendo la divulgación e investigación, por lo que su regulación es necesaria para cumplir con el principio de máxima publicidad que rige la función electoral señalada en el artículo 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, motivo por el cual se proponen las modificaciones adjuntas al anexo del presente acuerdo.
14. Que del análisis del proyecto de acuerdo que se circuló en tiempo y forma los artículos que se proponen reformar, adicionar y modificar, se encuentran en el anexo único.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en los artículos 35, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 63 y 64 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; 66 fracción, IX, 168, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 5, numeral 9 y 54, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, el Comité de Transparencia en uso de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos del considerando 9, se aprueban las reformas, adiciones y modificaciones al Reglamento del Sistema Institucional de Archivo de este organismo electoral local, aprobado mediante acuerdo IEPC-A-CT-012-2019; mismo que como anexo único forma parte del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y demás normatividad que se oponga al Reglamento aprobado en el punto de acuerdo que antecede.

TERCERO. Hasta en tanto la autoridad Hacendaria otorgue la suficiencia presupuestaria para la implementación del área coordinadora de archivos, será la Unidad Técnica de Transparencia de este Organismo Electoral Local, la encargada del Archivo Institucional, así como de dar cumplimiento a la legislación General y Estatal en materia de Archivos.

CUARTO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

QUINTO. En términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 24 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, notifíquese el contenido del presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados y con registro ante este organismo electoral local.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de Internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SANCHEZ DOMÍNGUEZ, GUILLE RMO ARTURO ROJO MARTÍNEZ, MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ, SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

**EL C. CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**



OSWALDO CHACÓN ROJAS

**EL C. SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL**



MANUEL JIMÉNEZ DORANTES

ANEXO ÚNICO
ACUERDO IEPC/CG-A/053/2020

REGLAMENTO DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVO
DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente Reglamento establece las disposiciones generales para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, el cual es de observancia obligatoria para todas las áreas administrativas que integran el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. **Catálogo:** Catálogo de Disposición Documental del Instituto
- II. **Carátula:** Carátula del Expediente que contiene datos que identifican al mismo, considerando el Cuadro General de Clasificación Archivística.
- III. **Cuadro de Clasificación:** Cuadro General de Clasificación Archivística del Instituto
- IV. **Ciclo Vital del Documento:** Las etapas, o ciclos, que atraviesan los documentos desde su creación hasta su disposición final, de conformidad con los plazos de conservación, vigencia documental, clasificación de la información pública o de acceso restringido ya sea reservada o confidencial y su destino establecido en el Catálogo de Disposición Documental en concordancia con el Cuadro General de Clasificación Archivística del Instituto.
- V. **Enlace:** Persona designada por la o el Titular del área administrativa para participar en su representación como Archivo de Trámite, y quien coordina las actividades archivísticas en su área.
- VI. **Ley:** Ley General de Archivos
- VII. **Lineamientos:** Lineamientos para la Organización, Administración y Conservación de los Archivos de este Instituto.
- VIII. **Reglamento:** Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana
- IX. **Responsable de Archivo de Trámite:** La persona designada por el o la Titular de su área administrativa
- X. **Instituto:** El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana
- XI. **Sistema:** Sistema Institucional de Archivos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, que es el conjunto de estructuras, funciones, registros, procesos, procedimientos y criterios que desarrolla el Instituto, a través de la ejecución de sus tareas documentales, a través del funcionamiento de sus componentes normativo, operativo y estratégico.
- XII. **Área administrativa:** Todas las Unidades, Secretarías, Contraloría Direcciones Ejecutivas, Coordinaciones y departamentos que integran el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- XIII. **Área Coordinadora de Archivos:** La instancia responsable de administrar la gestión documental y los archivos, así como de coordinar las áreas operativas del Sistema Institucional de Archivos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- XIV. **Grupo:** Grupo Interdisciplinario quien coadyuva en establecer valores documentales, plazos de conservación y políticas que garanticen el acceso a la información y la disposición documental

Artículo 3. La interpretación y aplicación del Reglamento se hará conforme a las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Organización, Administración y Conservación de los Archivos de este Instituto, la Ley General de Archivos, los Reglamentos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, La Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. Todo asunto no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por las instancias normativas del Sistema Institucional de Archivos de este Instituto.

Artículo 4. La o el titular de Contraloría General del Instituto ejercerá las acciones administrativas y legales que deriven de la infracción a las disposiciones establecidas en este reglamento.

Artículo 5. El Sistema se integra atendiendo a las fases del ciclo vital del documento y, metodológicamente, de acuerdo con los valores documentales primarios y secundarios referidos en el Artículo 11 de los Lineamientos Para la Organización, Administración y Conservación de los Archivos de este Instituto.

Artículo 6. Los objetivos del Sistema son:

- I. Organizar y conservar los expedientes del Instituto de acuerdo con una estructura lógica, bajo estándares archivísticos que permitan el acceso oportuno y organizado de la información, así como garantizar la guarda y custodia de archivos que contienen información de acceso restringido;
- II. Fomentar la modernización y homogeneización metodológica de la función archivística, propiciando la integración de los archivos y la cooperación institucional;
- III. Mejorar e innovar continuamente los mecanismos archivísticos observando las mejores prácticas de la materia a nivel nacional;

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA

Artículo 7. El Sistema estará conformado por los componentes normativo, operativo y estratégico de la siguiente manera:

- I. El componente normativo se integra por el Área Coordinadora de Archivos, el Comité de Transparencia y los Lineamientos Para la Organización, Administración y Conservación de los Archivos de este Organismo, la Ley General de Archivos, los Reglamentos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Chiapas y demás normatividad aplicable; y,
- II. El componente operativo se integra por las unidades de archivos como sigue:

Las unidades generales de archivo del Instituto son las siguientes:

- a) Oficialía de Partes o área de correspondencia – Dependiente de la Secretaría Ejecutiva;
- b) Archivo de Concentración – Dependiente de la Unidad Técnica de Transparencia; y,
- c) Archivo Histórico – Dependiente de la Unidad Técnica de Transparencia.

Las unidades particulares de archivo del Instituto:

- a) Archivos de Trámite, el o la titular de cada área administrativa responsable; entendiéndose por todas las Unidades, Secretarías, Contraloría Direcciones Ejecutivas, Coordinaciones y departamentos que integran el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana designará un enlace de su área.
- III. El componente estratégico se integra por:
 - a) El Programa Anual de Desarrollo Archivístico, que incorpora proyectos en materia de normatividad, capacitación, tecnología de información y difusión, entre otros;
 - b) Grupo Interdisciplinario, para que, mediante el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integra los expedientes de cada serie, permita establecer los

valores documentales, plazos de conservación y políticas que garanticen el acceso a la información y la disposición documental.

Artículo 8. El Grupo Interdisciplinario se integra con la siguiente estructura:

Presidencia

El o la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia

Secretaría Técnica

El o la Titular del Área Coordinadora de Archivos

Vocales

El o la Titular de Contraloría General

El o la Titular de Dirección Jurídica y de lo Contencioso

El o la Titular de la Unidad Técnica de Planeación

El o la Titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos

Participantes

Los o las representantes de los Archivos de Trámite

Artículo 9. La conformación del Grupo Interdisciplinario deberá contribuir al fortalecimiento del Sistema Institucional de Archivos, propiciar el acceso a la información y la rendición de cuentas.

- I. El Grupo Interdisciplinario es un equipo de profesionales de la misma institución, cualificados en diferentes disciplinas que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará en el análisis de la normatividad y planeación estratégica institucional, colaborando con las áreas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores, vigencias, plazos de conservación y destino final de las series durante el proceso de elaboración de Fichas Técnicas de Valoración que en su conjunto conforman el Catálogo de Disposición Documental;
- II. La convocatoria y la información necesaria sobre los asuntos a tratar en las reuniones del Grupo Interdisciplinario se entregarán a los integrantes de éste, con al menos tres días hábiles de anticipación a su celebración;
- III. Para la propuesta u opinión sobre valores, vigencias, plazos de conservación y el destino final de las series documentales, el Grupo Interdisciplinario realizará un análisis de las funciones del Instituto y de los procesos de trabajo asociados a éste: y,
- IV. Todas las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. Las y los titulares de las áreas administrativas podrán nombrar un suplente por cada integrante y con cargo de jefatura para que sustituya a los vocales; al igual que nombrar a los o las representantes de Archivo de Trámite para que lo sustituya en el Grupo Interdisciplinario, en caso de ausencia temporal. En caso de ausencia definitiva de alguno de los integrantes del Grupo se deberá nombrar al nuevo integrante a la brevedad, notificando formalmente a la o el Presidente del Grupo.

Artículo 11. El Comité de Transparencia aprobará las políticas, manuales, instrumentos archivísticos formulados por el Área Coordinadora de Archivos.

Artículo 12. Los archivos de trámite del Sistema se organizarán de acuerdo con los valores y vigencias documentales establecidas en el Catálogo, como sigue:

- I. Las y los titulares de las áreas administrativas del Instituto conformarán sus archivos de Trámite con los expedientes que se encuentren en gestión, así como con los que hayan concluido su trámite, los cuales:
 - a) Deben guardar el tiempo establecido en el Catálogo;
 - b) Deben remitirse al Archivo de Concentración una vez concluido su plazo de conservación en el Archivo de Trámite;

- c) Deben identificar en la carátula y precisar la modalidad de confidencialidad o reservada aquella información clasificada por el Comité de Transparencia como de acceso restringido o susceptible de ser clasificada; y,
 - d) Deben identificar en la carátula y precisar la información que contenga datos personales, que sean parte de un sistema de datos personales, señalando el nombre del sistema al que pertenecen o identificar la información que contienen datos personales y que no pertenezca a un sistema.
- II. El Instituto contará con un Área Coordinadora de Archivos, la cual tiene sus funciones establecidas en los Lineamientos para la Organización, Administración y Conservación de los Archivos del Instituto;
- III. El Instituto contará con una Unidad de Archivo de Concentración, que se conformará con los expedientes de las áreas administrativas que han concluido su gestión administrativa o trámite y su consulta sea esporádica, para lo cual:
- a) La o el responsable de esa unidad resguardará los expedientes de las áreas que habiendo concluido su vigencia en los respectivos archivos de trámite sean remitidos para continuar con su conservación precautoria;
 - b) Los expedientes permanecerán en esa unidad el tiempo establecido en el Catálogo; y,
 - c) Los expedientes que tengan valores secundarios: informativo, evidencial y testimonial, serán transferidos a la unidad del Archivo Histórico.
- IV. La unidad de Archivo Histórico, se conformará con los expedientes de las áreas administrativas que tengan valor secundario establecido en el Catálogo.

Artículo 13. Las y los titulares de las áreas administrativas gestionarán ante la Secretaría Administrativa los espacios, infraestructura y recursos necesarios para la conformación de las áreas de archivo que dependan del área a su cargo, debiendo considerar instalaciones, mobiliario y equipo de seguridad adecuados para el resguardo y conservación de los expedientes, que permitan su correcto depósito y servicios archivísticos.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS

Artículo 14. El sistema de clasificación y conservación archivística estará constituido por el Cuadro de Clasificación y el Catálogo, los cuales son el eje rector de la actividad organizacional y de disposición documental en este Instituto.

Artículo 15. El Cuadro de Clasificación es el instrumento que define los temas de los documentos institucionales, derivado de las atribuciones y funciones del Instituto.

Artículo 16. El Catálogo es el instrumento que establece los plazos de conservación de los archivos del Instituto, en el cual se integrarán, además de los valores primarios y secundarios, el establecimiento de la vigencia y los plazos de conservación de los documentos asociados a las series documentales los cuales serán determinados considerando el valor administrativo, legal, contable, fiscal, así como los valores históricos.

Artículo 17. Todos los documentos generados en el Instituto deberán incluir en su elaboración los códigos de la serie respectiva establecida en el Cuadro de Clasificación.

Artículo 18. Los criterios específicos para la baja documental quedarán establecidos en el Catálogo.

Artículo 19. Las o los responsables de las Áreas de Archivo de Concentración e Histórico, así como las personas que realicen actividades de resguardo de documentos, deberán cumplir las disposiciones establecidas en la Ley General de Archivos, así como en los Lineamientos para la Organización, Administración y Conservación de los Archivos de este Instituto.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA

Artículo 20. Para el funcionamiento del Sistema, la o el responsable del Área Coordinadora de Archivos, deberá:

- I. Asesorar en los procesos archivísticos durante las fases del ciclo vital de los documentos de archivos;
- II. Dar seguimiento al cumplimiento oportuno de las actividades y proyectos del Programa Anual de Desarrollo Archivístico del Instituto;
- III. Elaborar proyectos de actualización de los Manuales de Políticas y Procedimientos del Sistema Institucional de Archivos, y presentarlos al Grupo Interdisciplinario para su valoración y al Comité de Transparencia para su aprobación;
- IV. Elaborar proyectos de actualización de los instrumentos de control archivístico, y presentarlos al Comité de Transparencia para su aprobación;
- V. Dar seguimiento a los programas de capacitación archivística;
- VI. Asesorar en la implementación del sistema automatizado de administración de archivos y gestión documental; y,

Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 21. Las y los integrantes del Grupo Interdisciplinario tendrán las atribuciones y funciones establecidas en los Lineamientos para la Organización, Administración y Conservación de los Archivos del Instituto.

Artículo 22. Las funciones de la o el responsable del Área Coordinadora de Archivos son las establecidas en los Lineamientos para la Organización, Administración y Conservación de los Archivos del Instituto.

Artículo 23. Las funciones de las o los responsables de las Unidades de Archivo de Trámite, Archivo de Concentración y Archivo Histórico son las establecidas en el Manual de Políticas y Procedimientos del Sistema Institucional de Archivos.

Artículo 24. Para mayor difusión de la cultura archivística del Instituto se dispondrá de un micrositio de Internet denominado Sistema Institucional de Archivos dentro del portal de la Unidad Técnica de Transparencia de este Instituto, donde se difundirán los principales instrumentos archivísticos.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO DIGITAL
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 25. Para la organización, control y conservación de los documentos de archivo digital, se cumplirán las disposiciones establecidas en la Ley General de Archivos, así como en los Lineamientos para la Organización, Administración y Conservación de los Archivos de este Organismo Electoral Local.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Quedan subsistentes para su aplicación el Manual de Políticas y Procedimientos de las áreas operativas del Sistema Institucional de Archivos.

SEGUNDO. Publíquese el presente Reglamento en el Portal de Transparencia de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente Reglamento a las y los titulares de las áreas administrativas.

CUARTO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

-0-